

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                    |         |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE<br>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA<br>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONVENIO<br>INTERADMINISTRATIVO | CÓDIGO  | MEPI-MN1-IN-11-FR-1 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                    | VERSIÓN | 1                   |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                    | PÁGINA  |                     |

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1  
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2  
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CÓRDOBA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Departamento y el Supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Departamento suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del convenio en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del convenio como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del convenio y será solidariamente responsable con el Departamento, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Departamento otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONVENIO No. 912 DE 2021  
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA  
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:  
AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CORREGIMIENTO DE LOS GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LORICA, PORVENIR PEÑON - CERRO - PETRONA - ASERRADERO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y VILLA FÁTIMA - PERPETUO SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. N.A  
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: N.A

CONDICIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 31/05/2021  
(Indicar (Día/Mes/Año))

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

| ACTA DE SUSPENSIÓN No. | ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. | FECHA DEL ACTA | PERIODO DE SUSPENSIÓN |            | FECHA REANUDACIÓN |
|------------------------|-----------------------------------|----------------|-----------------------|------------|-------------------|
|                        |                                   |                | DESDE                 | HASTA      |                   |
| 1                      | N/A                               | 27/06/2024     | 27/06/2024            | 27/09/2024 | 27-sep-24         |
| 1                      | 1                                 | 27/09/2024     | 27/09/2024            | 12/11/2024 | 15-nov-24         |
|                        |                                   |                |                       |            |                   |

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: \$ 12.735.074.463.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 12/11/2024  
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)  
(Indicar Día/Mes/Año)

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:  
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Mediante oficio No 2048 del 08 de noviembre de 2024 el Departamento de Córdoba, solicita ampliación No 2 a la suspensión No 1 del convenio interadministrativo No 912-2021, cuyo objeto:AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS CORREGIMIENTO DE LOS GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LORICA, PORVENIR PEÑON - CERRO – PETRONA - ASERRADERO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y VILLA FÁTIMA - PERPETUO SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, manifestando que:

Que, el pasado 27 de junio de 2024, se suscribió suspensión No. 01 del convenio por el término de tres (03) meses, ampliándose esta por cuarenta y cinco (45) días, plazo que se vence el próximo 12 de noviembre de 2024.

Lo anterior, motivado por la fecha de terminación del convenio, esto es (30 de junio de 2024), plazo que se estimó como insuficiente para que el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA adelantará los trámites financieros y administrativos necesarios para apropiar los recursos adicionales para la culminación del alcance del convenio.

Que, a efectos de desarrollar las actividades pendientes por ejecutar en el CORREDOR VIAL LOS GOMEZ - EL LAZO, MUNICIPIO DE LORICA, específicamente en los frentes Sector Maracayo (T2), La Gola (T3), Guayabal (T4-I), Guayabal (T4-II), Flamenco (T5), Las Piedras (T6-I), Las Piedras (T6-II), necesarias para la culminación del alcance del convenio interadministrativo No. 912-2021, se requiere adelantar un nuevo proceso de selección para la contratación del contratista que se encargará de ejecutar las obras en cuestión.

En ese sentido, en oficios numerados 1532 y 1548, el Departamento de Córdoba informa al Instituto, que había culminado los trámites financieros necesarios para adelantar ante el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) la solicitud adición y modificación al Convenio, requisito previo para la contratación de dichas obras.

Derivado de los compromisos adquiridos por el Departamento de Córdoba, se remitió el oficio de salida 2024S-VBOG-043344 de fecha 03 de julio de 2024, el cual llevaba como asunto estado de expedición de CDP para adición del Convenio Interadministrativo 912 de 2021.

A través de oficio de fecha 5 de septiembre de 2024, el Ente Territorial remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 414 de 16 de agosto de 2024, a través del cual se ha dispuesto la suma de **DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SIETE PESOS (\$2.082.524.007)**, para atender aportes adicionales al convenio Interadministrativo No. 912 de 2021, específicamente en lo que respecta a las actividades pendientes por ejecutar en el tramo correspondiente al **CORREGIMIENTO DE LOS GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LORICA**.

A través del Decreto 0439 del 12 de junio de 2024 el municipio de Santa Cruz de Lórica declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción, dicha medida de carácter excepcional, se encuentra vigente y fue decretada por causa de la ola invernal que ha afectado varios tramos del contrato de obra y del convenio interadministrativo objeto de ampliación de suspensión.

Por otra parte, el municipio de San Bernardo del Viento a través del Decreto 0357 del 09 de agosto de 2024 declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción, encontrándose dentro de sus causas principales el aumento de lluvias en la desembocadura del río Sinú y sus tierras bajas, dicha causal se encuentra soportada en los reportes de fecha 12 de noviembre de 2024 del Ideam que soportan estado de alerta roja y naranja en jurisdicción de los municipios del departamento de Córdoba, mas concretamente los municipios de San Bernardo del Viento, Santa Cruz de Lórica.

Derivado de

|  |                                                                                                                                                                                                                                    |         |                     |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE<br>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA<br>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONVENIO<br>INTERADMINISTRATIVO | CÓDIGO  | MEPI-MN1-IN-11-FR-1 |
|  |                                                                                                                                                                                                                                    | VERSIÓN | 1                   |
|  |                                                                                                                                                                                                                                    | PÁGINA  |                     |

1.1. **Etapa I: Recibo Definitivo de las obras:** sujeto a la culminación de las reparaciones en los tramos identificados en el inventario detallado de patologías encontradas, realizado por la firma Interventora, AFA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.

Se estima que el tiempo requerido para la culminación de la Etapa de Recibo Definitivo de las obras, oscila entre cuarenta y cinco (45) días y dos (02) meses, teniendo en cuenta que, finalizadas las intervenciones para subsanar las patologías encontradas le corresponde a la Interventoría el recibo de las mismas.

Inicialmente las reparaciones se realizarían en el periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2024 y el 20 de octubre de 2024, según el Cronograma de Intervenciones entregado por la empresa Asfaltemos S.A.S, Contratista.

No obstante, lo anterior, el pasado doce (12) de septiembre de 2024, se llevó a cabo visita técnica con la asistencia de la Interventoría, contratista de Obra y Gobernación de Córdoba, en la que se concertó el inicio de las reparaciones, una vez el equipo técnico correspondiente, en este caso los patólogos remitieran el Informe pertinente que dé cuenta de las causas de las fallas y el procedimiento correspondiente para subsanar estas.

A la fecha el contratista de obra adelanta las reparaciones en los tramos afectados; a la espera de la culminación de dichas intervenciones y del recibo definitivo por parte Interventoría y la Gobernación de Córdoba.

1.1. **Etapa II: Liquidación del Contrato de Obra No SI-LP-013-2021 derivado del Convenio Interadministrativo No 912 de 2021:**

La cláusula 22 del Contrato de Obra No SI-LP-013-2021 establece en cuanto a la LIQUIDACIÓN lo siguiente:

"...El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación...".

En ese sentido, se estima que el tiempo requerido para la culminación de la Etapa de Liquidación, se establece dentro de los seis (06) meses siguientes al Recibo Definitivo de las obras; sin embargo, se considera que se desarrolle en el menor tiempo posible atendiendo que la firma Interventora, AFA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A, ha desarrollado la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Asfaltemos S.A.S, Contratista.

1.3. **Etapa III: Cierre financiero del Proyecto:** El inicio de esta etapa requiere en primer lugar la disponibilidad presupuestal del saldo no ejecutado del contrato de obra No. SI-LP-013-2021. La liberación de este recurso está sujeta a la liquidación del contrato de Obra y al pago de las Actas Parciales pendientes y Acta Final.

A la fecha, se encuentran en trámite las Actas Parciales No. 10 y No. 11, cuyo pago está supeditado a gestiones financieras entre la firma Interventora y la Dirección de Tesorería Departamental. El Acta Final no ha sido radicada por el contratista, toda vez que, como se expresó anteriormente, dicho trámite requiere del recibo por parte de la Interventoría.

Se trae a colación que los frentes denominados MUNICIPIO DE SAN ANTERO y MUNICIPIO DE SAN BERNARDO se encuentran terminados al 100%, no obstante, respecto al frente MUNICIPIO DE LORICA, sólo el frente LOS GÓMEZ (T1) y tramo MANANTIAL (T7), se encuentra terminados al 100% y recibidos por la Interventoría, por lo que el porcentaje de ejecución total del proyecto corresponde a 48.93%.

A la fecha el Balance financiero del proyecto es el siguiente:

| VALOR<br>(A)      | VALOR<br>CONTRATADO<br>(B) | SALDO SIN<br>CONTRATAR<br>(C) | VALOR<br>EJECUTADO _<br>CONTRATO DE<br>OBRA (D) | SALDO SIN<br>EJECUTAR_<br>CONTRATO DE<br>OBRA (E) | SALDO SIN<br>EJECUTAR_RECURSOS<br>INVIAS (C+ E) |
|-------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| \$ 12.735.074.463 | \$12.257.249.964           | \$477.824.499                 | \$ 6.083.613.508                                | \$6.173.636.456                                   | \$ 6.651.460.955                                |

**Etapa IV: Aprobación Vigencias Futuras:**

Que el proyecto cuenta con aprobación de vigencias futuras por parte de la Asamblea Departamental de Córdoba, según el artículo segundo de la Ordenanza No 009 de fecha 23 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 y contratos que serán ejecutados en las vigencias subsiguientes".

Así las cosas, y tal como se trazó en los párrafos anteriores, el Departamento adelantó las acciones pertinentes para garantizar los recursos adicionales, sin embargo, existe una ruta crítica en las etapas previas al inicio del proceso de contratación para la selección del contratista, que impiden el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato inicial.

Resaltamos los siguientes puntos:

1.Respecto a los frentes pendientes por ejecutar; Sector Maracayo (T2), La Gola (T3), Guayabal (T4-I), Guayabal (T4-II), Flamenco (T5), Las Piedras (T6-I), Las Piedras (T6-II), estos fueron objeto de hechos constitutivos de fuerza mayor que imposibilitaron su ejecución, eventos de orden público relacionados con las comunidades que paralizaron el acceso a los lugares donde se realizarían las obras, entre otros, circunstancias EXTERNAS e IRRESISTIBLES.

2.Las circunstancias que dificultaron la ejecución del contrato, fueron expuestas a la Interventoría, quien ejerce el rol de representante e intermediario ante la Entidad para el seguimiento y control del convenio, estas circunstancias obedecen a eventos de fuerza mayor (orden público, paro armado, extorsiones, lluvias, características del terreno que imposibilitaron acceder al lugar maquinaria y equipos).

3.La entidad contratante reconoció la materialización de eventos de fuerza mayor que impidieron la ejecución y culminación de los tramos identificados como T2 a T6 del sector El Lazo - Los Gómez en Lorica, motivo por el cual se instruyó a la Interventoría su exclusión al momento del recibo al haberse presentado eventos exógenos eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, entendiendo el impacto positivo que generan este tipo de obras a las comunidades, dado que, con este se mejorarán 3.89 km de vía terciaria, que apuntan directamente al cumplimiento de las Metas de Producto del Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", comedidamente me permito solicitarle una prórroga a la suspensión del convenio No. 912-2021 **hasta el 02 de diciembre de 2024**; tiempo que se estima suficiente para que el Departamento supere las motivaciones que dieron lugar a la misma.

**JUSTIFICACION JURIDICA.**

Jurídicamente se considera viable la ampliación dos de la suspensión del Convenio 912 de 2021 ya que esta obedece a situaciones que a la fecha no han sido superadas que dificultan la ejecución del convenio y por ende del contrato, situaciones expuestas por la Interventoría, quien ejerce el rol de representante e intermediario ante la Entidad para el seguimiento y control del contrato y/o convenio, estas circunstancias obedecen a eventos de fuerza mayor (orden público, paro armado, extorsiones, lluvias, características del terreno que imposibilitaron acceder al lugar maquinaria y equipos).

La suspensión es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito que impiden la ejecución temporal del convenio y/o contrato

(...) El Código Civil en su artículo 64 establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistible (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

La misma Corte, ha indicado en varios pronunciamientos que para que se configure una situación como caso fortuito o fuerza mayor deben cumplirse dos condiciones: la imprevisibilidad y la irresistible.

En conclusión nos encontramos ante hechos imprevisibles e irresistibles que una vez superados se procederá a levantar la medida de suspensión que hasta el momento y por los hechos descritos prevalece.

|  |                                                                                                                                                                                                          |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS                                                                                                                                                                               |
|  | PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE<br>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA<br><b>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b> |
|  | CÓDIGO MEPI-MN1-IN-11-FR-1                                                                                                                                                                               |
|  | VERSIÓN 1                                                                                                                                                                                                |
|  | PÁGINA                                                                                                                                                                                                   |

**CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

Dados los argumentos expuestos por el Departamento en su solicitud, en donde, en su función como ejecutor del convenio interadministrativo, solicita ampliar la suspensión del convenio por **VEINTIUN (21) DIAS**, hasta el **02 de diciembre de 2024**; esta supervisión considera pertinente aceptarla y suscribirla con el fin de que durante ese lapso el EnteTerritorial pueda superar los hechos que motivan la presente suspensión y se reanude el convenio de manera adecuada.

**NOTAS:**

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del convenio no son imputables a las partes contratantes.
- El convenio debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
- En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación.
- No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

**NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

**FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL:**                 27                 de                 juno                 de                 2024  
                                                (Día)                                 (Mes)                                 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

**FECHA DE REANUDACIÓN:**                 2                 de                 diciembre                 de                 2024  
                                                (Día)                                 (Mes)                                 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

**NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:**                 3                 de                 diciembre                 de                 2024  
                                                (Día)                                 (Mes)                                 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre:Cilja Tobías Carrascal  
Representante legal o su Apoderado  
Secretaria de Infraestructura  
Departamento de Córdoba

Nombre: Oscar Rodolfo Acevedo  
Subdirector de Vías Regionales

Firma  
Nombre:Néstor Elean Lemus Villadiego  
Matrícula profesional No 22202-090795 COR  
Supervisor del Convenio

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.  
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.